

BONIFICACION POR SUBROGANCIA

Encuadre Legal: DECRETO N° 1441/93-T.V.-
(REGLAMENTARIO)



Se determina como SUBROGANCIA el acto administrativo emanado de autoridad competente y por el cual se dispone que un agente cubre transitoriamente las funciones de un cargo jerárquicamente superior o mejor rentado del que ocupa escalafonariamente, **ya sea por vacancia del mismo o ausencia transitoria del titular;** asumiendo todas las responsabilidades administrativas, civiles y penales que emerjan de las funciones asignadas.

Cargos que pueden subrogarse

(Artículo 3º del Decreto Nº 1.441/93 –T.V.-)

Incorporados al Escalafón General en vigencia

Contemplados en los Gastos de Personal en el Ppto. Gral de la Pcia

Posean Nivel Jerárquico de

Director General

Director

Jefe de Departamento

*Con Misiones y Funciones
aprobadas por Decreto,
actualmente Responsabilidad
Primaria y Acciones.*

Jefe de Registros Civiles en todas las categorías

Directores establecimientos sanitarios nivel de complejidad II, III, IV y VI, y
Asistentes de Directores de Estab. Sanitarios nivel de complejidad VI

Asesorías Técnicas con Nivel de Dirección y Jefes de Dpto. de Lotería Chaqueña

Encargado del Sistema Integrado de Personal

Encargado de Control Interno del Sistema Integrado de Personal y Liquidaciones
de Haberes

Operador del Sistema Integrado de Personal y Liquidaciones de Haberes

Condiciones para la percepción del beneficio

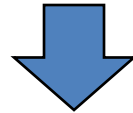
- ✓ El agente subrogante tendrá derecho a la percepción de la diferencia remunerativa global existente entre el cargo del cual es Titular y el que subroga, en el caso de más de treinta (30) días corridos de haberse desempeñado en el mismo. *(ARTICULO 5º DEL DECRETO Nº 1441/93-T.V.-)*
- ✓ El cálculo de la Bonificación por Título Universitario para el agente subrogante será reconocido en todos los casos sin excepción. *(ARTICULO 5º DEL DECRETO Nº 1441/93-T.V.-último párrafo)*
- ✓ En todos los casos, deberá fundamentarse la factibilidad presupuestaria del proyecto, indicando en forma expresa la viabilidad de la medida en términos de presupuesto, a través del Director de Administración del área. *(ARTICULO 4º DEL DECRETO Nº 1441/93-T.V.)*

Organismos Técnicos que intervienen

(Artículo 8° - DTO.N° 1.441/93- T.V.)



**Dirección de
Organización
Administrativa**



**Dirección
General de
Recursos
Humanos**



**Dirección General de
Finanzas y
Programación
Presupuestaria**

Decreto N° 1366/12-Artículo 3°-Modifica su similar N°385/05-t.v.-Estableciendo que la intervención de los Organismo Técnico (DGP o DOA) dispuesta en el Artículo 4° del Dto.N° 385/05-t.v.-deberá entenderse que será la **SUBSRIA DE COORDINACION Y GESTION PUBLICA**, quien definirá los órganos dependientes de sus servicios que tomarán la debida intervención conforme a sus competencias.Según Disposición N° 050/13-S.C.y G.P.- en los trámites de Subrogancias intervendrá la **DCCION DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Causas que no provocarán interrupción de la subrogancia (Art. 6º del Dcto. 1.441/93 TV)

❖ *Licencias o Permisos*

- ✓ *Por enfermedad propia o familiar, que no supere los diez (10) días hábiles en el mes (licencia)*
- ✓ *Nacimiento de hijo del agente varón (permiso)*
- ✓ *Fallecimiento de hijos, padres, cónyuges, hermanos o nietos del agente y parientes de 3º grado (permiso)*
- ✓ *Matrimonio del agente (licencia), y del hijo del agente (permiso)*
- ✓ *Donación de sangre (permiso)*
- ✓ *Licencia Anual Ordinaria reglamentaria*
- ✓ *Licencia Especial de invierno*
- ✓ *Permiso por Razones Particulares (con reposición de horario y sean compensadas dentro del período de subrogancia)*
- ✓ *Permiso por estudios*
- ✓ *Licencia por Maternidad*
- ✓ *Permiso por lactancia*
- ✓ *Licencia por Estudio de Interés General*
- ✓ *Licencia por Examen*

DTO.Nº 1440/93

- Establece que a partir del 01/11/93, la Bonificación por **SUBROGANCIA** serán acordadas por **DECRETO de Poder Ejecutivo y requerirán el refrende en Acuerdo General de Ministros.**
- Fijaba como fecha tope el 31/10/93 para la RATIFICACION de las SUBROGANCIAS ya otorgadas.
- Prorrogado hasta el 19/11/93 por Decreto Nº 1821/93.

DTO.Nº1441/93-
t.v.-Artículo 8º-

- El otorgamiento y supresión de los derechos reglados en el presente Decreto, se realizarán por instrumento legal similar al presente **SIN EXCEPCION** .

DTO.Nº
2094/09

- Modifica a partir del 1º de Octubre de 2009 el inciso f) del Artículo 1º del Decreto Nº 385/05, estableciendo que la **SUPRESION de los derechos reglados en la BONIFICACION POR SUBROGANCIA** establecida en el Decreto Nº 1441/93-t.v.-se efectuará por **RESOLUCION.**

Los Proyectos de Decretos que gestionen los trámites de SUBROGANCIA deberán contener en lo actuado lo siguiente:

- Nota del agente solicitando el pago de la diferencia remunerativa en concepto de subrogancia, conforme a lo establecido en la reglamentación vigente.
- Puesta en funciones (instrumento legal) que disponga la fecha a partir de la cual queda a cargo de la Dcción o Jefatura de Dpto o cargo subrogable.
- Constancia de real y efectiva prestación de servicios del agente beneficiario en el cargo subrogado, a partir de la fecha que corresponda y hasta la fecha de emisión de dicha constancia, en la cual debe determinarse si el agente ha hecho uso de licencias y/o inasistencias que pudieran provocar la interrupción de la subrogancia, conforme a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 1441/93-t.v.-
- Planilla Anexa a la Nota Nº 025/98-D.G.P.y P.P.- debidamente cumplimentada por la Dcción de Administración del área e informe fehaciente de existencia de factibilidad presupuestaria de la medida propuesta, de acuerdo a lo requerido por el Artículo 4º del Decreto Nº 1441/93-t.v.-
- Intervención de D.O.A. y de la Dcción Gral. de Fzas. y Programación Presupuestaria.